



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

APERTURA DE CONVOCATORIA

**LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DELEGACION DEPARTAMENTAL DE CASANARE**

De conformidad con el capítulo IV artículo 10 literal b) de la Resolución No. 15417 del 30 de noviembre de 2015, de la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Resolución No. 112 del 17 julio de 2017, de la Delegación Departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil en Casanare.

CONVOCA

A todas las entidades estatales de cualquier orden para que adquieran por enajenación a título gratuito material electoral sobrante e inservible de las elecciones del plebiscito por la paz del 02 de octubre de 2016 de la Delegación Departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil en Casanare, compuestos por lotes de CARTON y PAPEL.

Se adjunta Resolución No. 112 del 17 julio de 2017 con la relación del material de la Delegación Departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil en Casanare, para enajenación gratuita a entidades estatales.

La entidad interesada en la adquisición del material por enajenación a título gratuito, deberá manifestarlo por escrito ante la Delegación Departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil en Casanare, ubicada en la Calle 14 No. 17A-10 de Yopal, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En dicha manifestación la entidad interesada, señalará, la necesidad del material para el cumplimiento de sus funciones y las razones que justifiquen la solicitud.

**DELEGACION DEPARTAMENTAL DEL ESTADO CIVIL
Circunscripción Electoral de Casanare**

Delegación Departamental de Casanare
Calle 14 No. 17ª - 10 - Teléfonos (8) 6358723 – 6358826 - Código Postal 8500001 – Yopal Casanare
www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 112 DE 2017
(17 DE JULIO DE 2017)**

“Por la cual se da en enajenación a título gratuito material electoral sobrante e inservible de las elecciones del Plebiscito por la Paz del 02 de octubre de 2016 de la Delegación Departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil en Casanare”

**EL DELEGADO DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN LA
CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE CASANARE,**
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 15417 del 30 de noviembre de 2015 de la Registraduría Nacional del Estado Civil se establecen los procedimientos para la baja y la enajenación de bienes muebles propiedad de la Registraduría Nacional del Estado Civil y su Fondo Rotatorio, y se delegan unas funciones.

Que mediante Acta del No. 006 del 15 de diciembre de 2015 suscrita por el Comité de Peritaje de Bajas de la Delegación Departamental de Casanare, se decidió dar de baja al material electoral (Cartón y papel) sobrante e inservible de la Delegación Departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil en Casanare, correspondiente al proceso electoral del plebiscito por la paz del 02 de octubre de 2016.

Que mediante Resolución No. 240 del 15 de diciembre de 2016, se autorizó la baja del del papel y cartón sobrante e inservible producto del proceso electoral del plebiscito por la paz del 02 de octubre de 2016 de la Delegación Departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil en Casanare.

Que mediante Resolución No. 102 del 20 de junio de 2017, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada RNEC - 02 de 2017 de la Delegación Departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil en Casanare.

Que mediante Resolución No. 105 del 28 de junio de 2017, se declaró desierta la Selección Abreviada RNEC 02 de 2017, teniendo en cuenta que no se presentaron oferentes.

Que en Acta No. 001 del 03 de mayo de 2017 suscrita por el Comité de Peritaje de Bajas de la Delegación Departamental de Casanare, se dejó estipulado que si en la convocatoria del proceso de enajenación directa a través de oferta en sobre cerrado

no se presentaban oferentes, se seguiría con el proceso de enajenación a título gratuito, que establece el capítulo IV Artículo 10 "Procedimiento para la Enajenación y/o Destrucción de Bienes", literal b) "Enajenación de bienes a título gratuito" de la Resolución No 15417 del 30 de noviembre de 2015. Que indica; "Una vez se determine que el proceso de enajenación a título oneroso no surtió el resultado esperado, el Coordinador de Almacén e Inventarios o el funcionario que ejerza esta función en las Delegaciones Departamentales y/o Registraduría Distrital debe iniciar las actuaciones correspondientes para adelantar la enajenación de bienes a título gratuito conforme lo establece el Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo sustituyen modifiquen o adicionen".

Que teniendo en cuenta lo establecido en el decreto 1082 de 2015, se realizará el ofrecimiento a título gratuito del material electoral sobrante e inservible del proceso electoral del plebiscito por la paz del 02 de octubre de 2016, relacionado en la parte resolutive de la presente providencia, que será publicada en la página web de la Entidad por el término de 30 días calendario.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ofrecer a título gratuito a entidades estatales, el material electoral sobrante e inservible proceso electoral del plebiscito por la paz del 02 de octubre de 2016, de la Delegación Departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil en Casanare que se relaciona a continuación, dado de baja mediante Resolución No. 240 del 15 de diciembre de 2016, así:

ITEM	MUNICIPIO	PAPEL				CARTON					
		BOLSAS NEGRAS		CARTILLAS Y DEMAS FORMAS IMPRESAS		URNAS		CUBICULOS		CAJAS	
		CANT.	PESO (KG)	CANT.	PESO (KG)	CANT.	PESO (KG)	CANT.	PESO (KG)	CANT.	PESO (KG)
1	AGUAZUL	60	35	20	4	60	27	59	176	35	15
2	CHAMEZA	4	6	0	0	3	1,5	3	9	0	0
3	HATO COROZAL	28	14	///////	5	19	9	23	62	20	8
4	LA SALINA	2	4	0	0	1	0,5	1	3	0	0
5	MANI	30	15	0	0	27	13,5	27	81	30	7,5
6	MONTERREY	29	20	0	0	26	13	27	81	0	0
7	NUNCHIA	23	7	0	0	7	3,5	7	21	0	0
8	OROCUE	22	22,44	0	0	19	9,5	13	39	0	0
9	PAZ DE ARIPORO	3	35	20	5	46	23	45	135	40	16
10	PORE	16	8	0	0	13	6,5	13	39	16	8
11	RECETOR	5	5	0	0	3	1,5	3	9	0	0
12	SABANALARGA	7	7	0	0	6	3	6	18	8	5
13	SACAMA	5	5	1	1	3	1,5	3	9	2	1
14	SAN LUIS DE PALENQUE	18	20	0	0	16	7	16	36	18	6
15	TAMARA	13	14,5	0	0	11	5,5	11	33	0	0
16	TAURAMENA	38	20	0	0	13	6	38	113	0	0
17	TRINIDAD	1	30	1	1,5	15	7,5	15	45	0	0
18	VILLANUEVA	45	25	0	0	36	18	36	90	30	7,5
19	YOPAL	0	0	0	0	196	98	196	589	0	0
TOTAL		349	292,9	42	16,5	520	255,0	542	1.588,0	199,0	74,0
TOTAL PESO PAPEL EN KG			309,4			TOTAL PESO CARTON EN KG			1.917,0		

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente providencia será publicada en la página web de la Entidad, por el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de publicación.

ARTÍCULO TERCERO: La Entidad Estatal interesada en adquirir este material, debe manifestarlo por escrito ante la Delegación Departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil en Casanare, ubicada en la Calle 14 No. 17A-10 de Yopal, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo; señalando la necesidad funcional que pretende satisfacer con el material y las razones que justifican su solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Finalizado este procedimiento de enajenación a título gratuito, envíese copia a la Gerencia Administrativa y Financiera, Oficina de Control interno y Coordinación Grupo de Almacén e Inventarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente Resolución a la oficina de comunicaciones y prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil para su publicación.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal - Casanare, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).


LUIS FERNANDO TORRES GALLO

Delegado Departamental del Registrador Nacional del Estado Civil
Encargado de las funciones de ambos despachos Resol. 7405 de 2017

Proyectó: Guillermo P. 